



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Enero once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE	KEILYN KITZELL CASTELLAR MEDINA.
DEMANDADO	MARIO LUIS GUTIERREZ GUERRA.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00538-00

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta se ajusta a los requisitos legales, por lo tanto, se procederá a su admisión y se ordenará imprimirle el trámite del artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Privación de Patria Potestad, presentada por la señora **KEILYN KITZELL CASTELLAR MEDINA**, contra el señor **MARIO LUIS GUTIERREZ GUERRA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite previsto en la Sección Primera, Capítulo I, el Título I artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

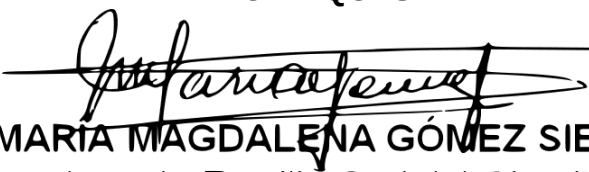
TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **MARIO LUIS GUTIERREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.846.259, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÍTESE al proceso al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, conforme lo establece el inciso segundo del párrafo único del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, para lo cual se le notificará personalmente este proveído.

QUINTO: ORDENAR citar a los parientes que deben ser oídos de la parte materna señores **MARICRUZ MEDINA SUAREZ** Y **SIGFREDO RAUL ALMENAREZ COBA** en calidad de abuelos maternos del menor **NNA S.L.G.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil.

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS**, como apoderada de la señora **KEILYN KITZELL CASTELLAR MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito